



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio Núm.: LXIII/CPMP/073/2018.

Asunto: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2018.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Diputado **Tomas Basaldú Gutiérrez**, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1 y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento ante usted, dictamen que contiene proyecto de Acuerdo en donde el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina que es improcedente emitir Decreto Especial en el que se autorice una erogación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado de Oaxaca, para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en el expediente laboral número 091/2011/(4) radicado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por no cumplir con lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION.**

LIC. EUGENIO MARTINEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 SEP 2018
11:52hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA MAYOR
24 SEP 2018
con anexos
MUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA



Expediente número: 2107.

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXXI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI, 29, 30, 37 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del de Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención, estudio y dictamen el oficio número 1402, signado por La Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por el que hace del conocimiento que en el expediente 91/2011 (4), Sección Secretaria General, se dictó un laudo en donde se condena al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado de Oaxaca, al pago de diversas prestaciones mismos que al nueve de julio de dos mil quince resulta la cantidad de \$ 336, 108.16 (Trescientos treinta y seis mil ciento ocho Pesos con dieciséis Centavos) a favor de Rosalba Edith Reyes García; lo anterior a efecto de que se expida un decreto en el que se autorice al citado Organismo Público, la erogación de la cantidad mencionada. Documental registrado bajo el número 2107 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional.



2.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de esta Soberanía el oficio 16594/2018 deducido del expediente Principal 1474/2014, Mesa 2-B del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se nos notifica el acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, en donde se requiere al Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, no sólo informe que el expediente 2107 del índice de esa Comisión, formado con el oficio 1402, a través del cual la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número Cuatro de la Local y Arbitraje, solicitó la autorización de una partida especial presupuestal para el pago del laudo condenatorio dictado en el referido expediente laboral 91/2011(4), se encuentra en estudio de las constancias que lo integran para emitir el dictamen correspondiente; sino que deberá hacer del conocimiento de ese Juzgado, de forma detallada los trámites realizados en relación al expediente 2107 de la estadística de esta Comisión, así como remitir copia certificada de las constancias que la integran.

3.- Con fecha siete de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de esta Soberanía el oficio 18404/2018 deducido del expediente Principal 1474/2014, Mesa 2-B del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se nos notifica el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso en donde se nos requiere cumplir con el acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso.

4.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del de Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención, estudio y dictamen el oficio número 3611, signado por La Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por el que nos hace del conocimiento que con fecha seis de junio del año en curso se dictó un acuerdo en el expediente 91/2011 (4) Bis, Sección Secretaria General, en donde se nos requiere para que dentro del término de tres días contados a partir de la legal notificación, se señale fecha y hora para sesionar a fin de dar trámite al expediente 2107 y se informe las gestiones y/o avance que representa el expediente referido, debiendo remitir copia certificada de las constancias que respalden el informe, con el apercebimiento de la



aplicación de un medio de apremio en caso de incumplimiento. Así mismo nos notifica que al seis de junio de 2018 el monto de lo condenado asciende a la cantidad de \$ 563, 279.05 (Quinientos Sesenta y Tres Mil doscientos Setenta y Nueve Pesos con Cinco Centavos Moneda Nacional) que la parte demandada en el citado juicio debe cubrir a favor de la actora Rosalba Edith Reyes García, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI, 29, 30 y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que atento a los requerimientos tanto de la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en su expediente expediente 91/2011 (4) Bis, Sección Secretaria General; así como del Juez Cuarto de Distrito en el Estado en su expediente 1474/2014, Mesa 2-B, en donde se nos requiere emitir el Decreto que autorice la partida presupuestal correspondiente para dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral citado promovido por Rosalba Edith Reyes García en contra de organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado de Oaxaca; con la emisión del presente dictamen impulsamos el trámite en los términos requeridos.

TERCERO.- Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en el expediente número 2107 radicado en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



CUARTO.- Que el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, aplicable al caso concreto establece:

ARTICULO 5º.- *Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.*

*Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.** En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.*

De lo anterior se deduce que, la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, no ha agotado el procedimiento que indica el citado artículo, ya que debió comunicar al Titular del Poder Ejecutivo a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, éste ente público, es quien debe solicitar a la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, al no haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, por parte de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, y para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento **es improcedente que esta Soberanía expida un Decreto en el que se autorice al** organismo público descentralizado de la administración pública estatal



denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado de Oaxaca, la erogación de cantidad alguna.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y fundados, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente emitir Decreto Especial en el que se autorice una erogación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado de Oaxaca, para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en el expediente laboral número 091/2011/(4) radicado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por no cumplir con lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente emitir Decreto Especial en el que se autorice una erogación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado de Oaxaca, para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en el expediente laboral número 091/2011/(4) radicado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por no cumplir con lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

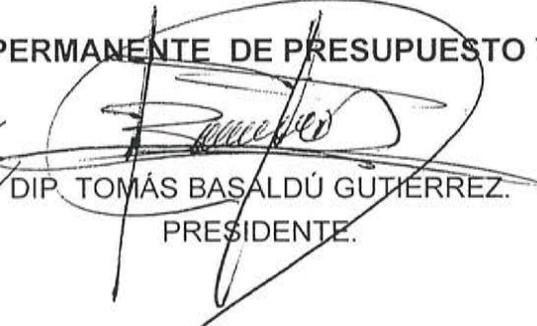


PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado de Oaxaca; a la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en su expediente 091/2011(4), y al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Oaxaca en su expediente número 1474/2014, Mesa – B, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

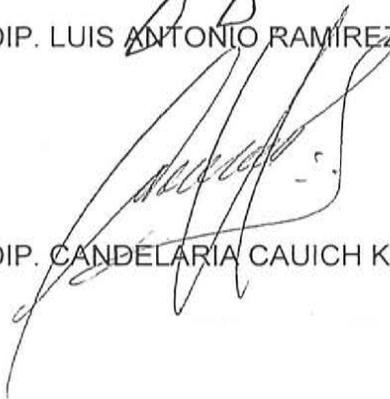
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE.


DIP. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA.

DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA.


DIP. CANDELARIA CAUICH KU.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.